

## RÉGIMEN TRANSITORIO DE INSOLVENCIA CON OCASIÓN DEL COVID-19

Compartimos este boletín informativo sobre las modificaciones transitorias al régimen de insolvencia. Este régimen transitorio se expide con ocasión de la crisis generada por el Coronavirus 2019, y busca la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

El Régimen se emitió mediante el Decreto 560 de 2020 el cual aplica para empresas afectadas por el Covid-19 y tiene una vigencia de 2 años. El Decreto se basa en los 4 pilares que explicamos abajo y establece las siguientes medidas para cada uno de ellos:

1. Mecanismos extraordinarios para facilitar la reorganización:	
Reducción de requisitos formales	El acceso a la reorganización es <u>expedito</u> ; esto quiere decir que el juez del concurso no auditará estados financieros para determinar si se cumple con las causales, las cuales las deben garantizar el Representante legal y el Contador o Revisor Fiscal.
Flexibilización del pago anticipado de pequeñas acreencias	Iniciado el proceso, la sociedad en reorganización podrá pagar a acreedores estratégicos y a acreedores laborales, pasivos que no excedan del 5% de las acreencias totales. Está limitado a acreedores no vinculados. Para tal fin, podrá vender activos en condiciones de mercado.

Estímulos a la financiación durante la reorganización	Permite que la sociedad en reorganización constituya garantías de primer o segundo grado, previa autorización del juez de concurso. El Decreto también permite que uno, algunos o la totalidad de los acreedores financien al deudor.
Mecanismos de alivio financiero	<ul> <li>El Decreto en mención permite la utilización de 3 alivios financieros:</li> <li>1. Capitalización de pasivos: El acuerdo podrá constar en suscripción de acciones por parte de algunos o la totalidad de acreedores.</li> <li>2. Descarga de pasivos: Si los pasivos exceden el total de la valoración de la empresa, podrá descargarse lo que exceda, con aprobación del 60% de los acreedores externos.</li> <li>3. Pactos de deuda sostenible: En lugar de fijar un cronograma con la totalidad de la deuda, el propósito es permitir a acreedores reperfilar o reestructurar la deuda de tal forma que en el acuerdo final únicamente se incluya un porcentaje (p.e. 80%) de la deuda y el porcentaje restante se puede emitir como deuda en un bono que podrá ser vendido en un mercado secundario.</li> </ul>
Salvamento de empresas en estado de liquidación inminente	Cualquier acreedor podrá evitar la liquidación judicial de un deudor manifestando su interés de aportar nuevo capital, siempre que el patrimonio de la sociedad en liquidación sea negativo. El acreedor, deberá pagar de manera inmediata la totalidad del aporte.
Preservación de empresas actualmente en acuerdo de reorganización	Las cuotas de acuerdos de reorganización vigentes, no se considerarán vencidas sino a partir de julio de 2020. No habrá terminación del acuerdo de reorganización vigente por causa de incumplimiento de obligaciones por un periodo inferior a 3 meses.

# 2. Creación de herramientas de negoción expedita de acuerdos de reorganización

#### Negociación de Emergencia

Es un procedimiento <u>Preconcursal</u>. El Decreto 560 de 2020 crea un proceso de emergencia o preacuerdo, en el cual en un término de 3 meses permite negociar con sus acreedores de manera directa. No se puede aplicar simultánea o alternativamente con el Proceso de Recuperación Empresarial en las Cámaras de Comercio.

Recuperación empresarial en las Cámaras de Comercio Es un procedimiento <u>Preconcursal</u>. Busca ampliar la cobertura a procedimientos de negociación de emergencia y el alcance de la Superintendencia de Sociedades. Permite la negociación directa entre los deudores y los acreedores en los centros de conciliación de la cámara de comercio del domicilio del deudor. No se puede aplicar simultánea o alternativamente con el Proceso de Negociación de Emergencia.

## 3. Instrumentos tributarios para mejorar el flujo de caja de las empresas en reorganización

Beneficios hasta
el 31 de diciembre
de 2020 (para
empresas
admitidas o con
procesos de
reorganización
vigentes)

**Retención en la Fuente:** No estarán sometidas a retención o autorretención en la fuente.

**Retención en la Fuente a Título de IVA:** Estarán sometidas al 50% de esta retención.

**Renta Presuntiva:** No se encuentran obligados a liquidar renta presuntiva por el año gravable 2020.

### 4. Suspensión de obligaciones y normas para promover estabilidad empresarial

Reglas que cuya aplicación se suspende temporalmente:

Por 24 meses el presupuesto de reorganización de incapacidad de pago inminente (artículo 9 de la Ley 1116 de 2006).

Por 24 meses los trámites de procesos de liquidación por adjudicación (artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006).

Por 24 meses la causal de disolución por pérdidas (artículo 457 del Código de Comercio y artículo 35 de la Ley 1258 de 2008).

Hasta el 31 de diciembre de 2020, la obligación de reportar cesación de pagos (artículo 19 del Código de Comercio).

Para más información visite: www.moore-colombia.co

Síganos en redes sociales: @Moore\_Colombia